

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el pago por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ser certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de enero de 1935, relativa a la concesión de pensiones vitalicias a las familias de las personas «violentamente muertas» a manos de los revolucionarios desde el día 5 al 22 de octubre de 1934, requiere que se dicten normas complementarias de las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas y en el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, encaminadas, de una parte, a facilitar la tramitación de los expedientes respectivos, de manera tal, que las informaciones previstas con carácter general para acreditar el derecho al percibo de pensiones análogas a éstas que otorga la Ley de 5 de enero último, sirvan también para demostrar, con las debidas garantías para los intereses del Tesoro y de los particulares, que concurren en los beneficiarios las circunstancias objetivas y subjetivas previstas por dicha Ley, y de otra, a lograr la necesaria concreción de sus preceptos.

En atención a las consideraciones expuestas, Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. L., se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Las viudas, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, de los seglares muertos violentamente por los revolucionarios en el período de tiempo comprendido entre los días 5 y 22 de octubre de 1934, y los parientes de cualquier grado, que vivieron habitualmente en compañía de los Sacerdotes muertos en las mismas circunstancias y durante el mismo período de tiempo, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas las pensiones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en

la Ley de 5 de enero de 1935, por medio de instancia dirigida al Director del expresado Centro, en la que, a más de las circunstancias generales y personales de los solicitantes, harán constar:

A) Que sus causantes murieron violentamente con la ocasión y en el período de tiempo mencionados.

B) Que los solicitantes dependían de dichos causantes en el momento del fallecimiento «en cuanto a sus medios de vida».

C) Que las personas muertas violentamente en las circunstancias previstas en la Ley de 5 de enero de 1935 no han dejado capital superior a pesetas 100.000 ni disfrutaban, al ocurrir su fallecimiento, rentas o retribuciones superiores a 12.000 pesetas anuales.

D) Que los solicitantes no perciben ningún sueldo, haber o gratificación pagado con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa Presidencial, precisando, en caso de cobrarlo, el importe de los que perciban.

Si dichos solicitantes percibieren haberes incompatibles con las pensiones a que tienen derecho, según la Ley de 5 de enero de 1935, expresarán en la instancia, si así conviene a su derecho, que renuncian a los expresados haberes y optan por la pensión.

E) Si los solicitantes lo fueran en concepto de parientes de sacerdotes, manifestarán, además, que vivían habitualmente en su compañía al ocurrir el fallecimiento.

Artículo 2.º Las instancias a que se refiere el artículo anterior habrán de ser formuladas, conjunta o separadamente, por todas las personas que, según el párrafo cuarto del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, tengan derecho a percibir las pensiones que por ella se otorgan, dentro del plazo establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases pasivas, tal como quedó redactado por la Ley de 9 de julio de 1932.

El derecho de acrecer que se define en el párrafo sexto del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, no podrá ser ejercitado por quienes no hayan pedido oportu-

tunamente el reconocimiento del que les asiste para disfrutar la pensión respectiva por el orden de exclusión que en la misma Ley se establece.

Artículo 3.º La determinación de las condiciones individuales que han de concurrir en los beneficiarios de las pensiones otorgadas por la Ley de 5 de enero de 1935, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas y en el Reglamento dictado para su aplicación, haciéndose extensivos los preceptos de uno y otro a los parientes de los causantes que, según la expresada Ley, tengan derecho a percibir tales pensiones aun cuando no les correspondiera según la legislación general de Clases pasivas.

Artículo 4.º Las solicitudes que se presenten en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o en las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la presente Orden, habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Las certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, en los casos que fuera menester, suficientes para probar el derecho de los solicitantes, según los casos en que éstos se hallen, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

B) Información administrativa practicada ante el Interventor de Hacienda de la provincia o ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, según que el fallecimiento hubiere ocurrido en la capital o en los pueblos, relativa:

a) A la muerte violenta del causante, en las condiciones a que se refiere la Ley de 5 de enero de 1935, si no constare en el certificado de defunción.

b) A la dependencia de los solicitantes con respecto a la víctima «en cuanto a sus medios de vida». Esta información no será necesaria respecto de la viuda y de los hijos ni de aquellos parientes en relación con los cuales estuviere cumpliendo la víctima, en virtud de resolución judicial, el deber de alimento.

c) A la situación económica del causante para acreditar que al ocurrir su fallecimiento no dejó capital superior a 100.00 pesetas ni disfrutaba renta o retribución superior a 12.000 según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley de 5 de enero del corriente año.

d) Si los solicitantes fueren familiares de sacerdotes, a la circunstancia de vivir habitualmente en compañía de los fallecidos.

e) Si los solicitantes fueren familiares de obrero, a la circunstancia de haber ocurrido el fallecimiento de éstos en defensa del orden social.

C) Testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante, y, en su efecto, declaración judicial o administrativa de herederos, en los casos que fuere precisa para discernir el derecho de los interesados, según lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo 5.º Los expedientes que se instruyan en cumplimiento de lo establecido en la presente Orden serán informados por las Autoridades gubernativas y por las Delegaciones de Hacienda para acreditar, con la intervención de las primeras, que los causantes murieron violentamente a manos de los revolucionarios, así como también la circunstancia de muerte «en defensa del orden social», por lo que respecta a las familias de obreros comprendidas en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935; y con la intervención de las segundas que dichos causantes no satisfacían contribuciones directas, o las cuotas de éstas que pagaban al Tesoro, a fin de que esta información sirva de elemento complementario para determinar la situación económica de las víc-

timas al ocurrir el fallecimiento, a los fines previstos en la ley de 5 de enero de 1935.

Los informes que se han de emitir, según lo establecido en este artículo, se formularán con ocasión de las informaciones a que alude el precedente.

Artículo 6.º La exclusión del derecho a pensión de las familias de las víctimas que hubieren dejado un capital superior a 100.000 pesetas, se aplicará, exclusivamente, a aquellos de sus familiares que los hubieran sucedido por cualquier título.

Artículo 7.º La información relativa al fallecimiento de la víctima causante de la pensión «en defensa del orden social», se exigirá solamente a los efectos del otorgamiento de las pensiones que han de ser concedidas de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, pero no para aquellas otras que pudieran ser concedidas a sus familiares, en los casos en que fueran procedentes, con arreglo a otras disposiciones de la misma ley.

Artículo 8.º Los pagos que se realicen para hacer efectivas las pensiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley de 5 de enero de 1935, se imputarán al capítulo y artículo de la Sección de Obligaciones generales del Estado del presupuesto general destinados a las que tienen carácter remuneratorio. Su concesión y la tramitación de los expedientes respectivos se regirá por el Estatuto de Clases Pasivas, el Reglamento dictado para su aplicación y las disposiciones complementarias de uno y otro en todo aquello que no esté especialmente previsto por la citada Ley de 5 de enero de 1935 y por la presente Orden.

Madrid, 23 de enero de 1935.—Manuel Marraco.
Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 25 enero 1935).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación en la "Gaceta de Madrid", con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Real Decreto de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo concurso los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia.

Los Depositarios que en virtud de los dos

mos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E, F y H del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero del pasado año.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieron, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua eúscara que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado c)

del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid", plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el art. 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el "Boletín Oficial" de esta disposición

y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.
Señores Gobernadores civiles.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934, y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Gaucín, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas (sin descuento).

Baleares.—Palma de Mallorca, Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.500 pesetas.

Guadalajara.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 6.250 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Linares, primera categoría, 9.000 pesetas (libres del impuesto de Utilidades); Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas; Mengíbar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; To:reperogil, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Sarriá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Villaviciosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento, más la remuneración que señale la Junta de la Mancomunidad del partido, con cargo al presupuesto carcelario).

Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de La Palma, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Toledo.—Ocaña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Alboraya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alcudia de Carlet, quinta categoría, 4.000 pesetas; Benifayó, quinta categoría, 4.000 pesetas; Sillá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que se hallan incurridos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Alborge (Zaragoza).

Idem de Albacete: Hoya-Gonzalo, D. Luis López García, ex Secretario de Madrigueras. Villaviente, D. Emilio García López, Secretario de Albatana.

Idem de Avila: Villanueva de Gómez, D. Urbano Alonso Blázquez, Secretario de El Oso.

Idem de Burgos: Santa María Ribarredonda, D. Valentín García Portal, excedente forzoso de Valle de Tobalina.

Idem de Cáceres: El Torno, D. Eulogio Alvarez de Tena, Secretario de Tornavacas.

Idem de Castellón: Toga, D. Enrique Capdevila Porcar, Secretario de tal, excedente forzoso de Valle de To-Figuerolas. Torás, D. Ricardo Lázaro Pérez, Secretario de Teresa. Villanueva de Viver, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Montán.

Idem de Cuenca: Villares del Saz de Don Guillén, D. Tomás A. Parra Santacruz, Secretario de Santa María de los Llanos.

Idem de Granada: Murtas, D. Delfín Martínez Barrios, ex Secretario de Jayena.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, D. Joaquín Sanz Tineo, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Huesca: Albero Bajo, D. Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarte.

Idem de León: Acebedo, D. Eduardo C. Morado Capdevilla, Secretario de Sobrado. San Adrián del Valle, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem de Málaga: Benahavís, D. Manuel González Morales, Secretario de Benamocarra. Genalguacil, D. José Rodríguez Navas, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander: Argoños, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navarrias (Alava).

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, don Juan Hernando Miguel, Secretario de Nafria de Uero. Judes, D. Luis Martínez Miguel, Secretario de Grávalos (Logroño). Navalcaballo, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana. Los Rábanos, D. Manuel Cabrerizo Poza, Secretario de Tardajos de Duero. Carnago, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera de San Esteban.

Idem de Teruel: Lechago, D. Eugenio Marco Catalán, Secretario de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Idem de Toledo: Ontígola con Oreja, D. Félix Bárcz Avila, Secretario de Guijo de Galisteo (Cáceres). Puerto de San Vicente, D. Domingo Blasco Pastor, Secretario de Poyales del Hoyo (Avila).

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, D. Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón. Santa Eufemia del Arroyo, D. Marcial López Alonso, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora). Serrada, D. Roberto Requero Mero, Secretario de Cabrerías del Monte.

Idem de Zaragoza: Abanto, D. Ángel Ramírez Juarranz, Secretario de Campillo de Aranda (Valladolid).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican a esta Dirección general los respectivos Ayuntamientos, han sido designados Secretarios en propiedad por los mismos los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Castalla, D. Luis Arévalo Fernández, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de la Coruña.—Corcubión, D. Emilio Valdomar Rodríguez, Secretario de Carnota.

Idem de Segovia.—Santa María la Real de Nieva, D. Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de agosto de 1934 ("Gaceta" del 14), ha sido nombrado Interventor de fondos por el Ayuntamiento que abajo se cita al concursante que a continuación se expresa, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Ayuntamiento que se cita.

Huelva.—Calañas, D. Andrés Bernal Bernal.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1934 ("Gaceta" de 1.º de noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

Relación que se cita.

Alicante.—Monóvar, D. José Abarca Cámara.

Málaga.—Antequera, D. Diego Sánchez de Mora y Guerrero.

Murcia.—Moratalla, D. Antonio Llopis Luciano.

Oviedo.—Tineo, D. José Riesco Menéndez.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, don Julio Martín Guzmán.

Valladolid.—Nava del Rey, D. Heliodoro Cortés Rodríguez.

("Gaceta" 26 enero 1935).

Núm. 582.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina de Sos del Rey Católico y la cartería de Pintano, sirviendo a Navar-

dún, Urriés y Undués-Pintano, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Sos del Rey Católico, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo primero del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de Hacienda pública de primero de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (4'50 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal o estafeta de Sos del Rey Católico, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 4 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 9 del expresado mes, a las once horas.

Zaragoza, 28 de enero de 1935.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina de Sos del Rey Católico y la cartería de Pintano, sirviendo a Navardún, Urriés y Undués-Pintano, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 550.

Catastro Urbano de la provincia de Zaragoza.

D. Francisco Albiñana Cerralé, Arquitecto Jefe del servicio de Catastro Urbano;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Trasmoz, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la comisión comprobadora lo forman: el Arquitecto, D. Joaquín Maggioni Castelló y el Aparejador, D. Laureano Pérez Benedité.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Art. 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Art. 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 25 de enero de 1935.—Francisco Albiñana Corralé.

Núm. 632.

Jefatura de Industria de la Provincia de Zaragoza.

Electricidad.

Habiéndose omitido en el anuncio núm. 3.263 de 19 de junio de 1934, relativo a tarifas de suministro de la S. A. «Saltos del Huerva y del Jalón», en la correspondiente a Fuerza motriz por contador, motores pequeños, durante las horas del día el párrafo que dice:

«Por disponibilidad se pagará 10 pesetas por cada caballo del motor».

Se rectifica por el presente a todos los efectos legales.

Zaragoza, 28 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Martínez.

Núm. 613.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS. — Expropiaciones

Comprobada por la Administración de Rentas de la provincia la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en término municipal de Zaragoza, con motivo de la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica de Sástago a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Zaragoza, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 27 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Relación que se cita:

Número de orden, nombre y apellidos del propietario y clase de cultivo.

1 Josefina Blasco Ugarte; Huerta de 1.^a clase en el término de Miraflores.—Adula del Jueves.

Zaragoza, 27 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 580.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Pablo Marco Longares se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfamén, de 30 de noviembre de 1934, resolviendo concurso y adjudicando la plaza de Alguacil a D. José Valero Ortega.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de enero de 1935.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señalará, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 620.

ROMERO MARINER, Inés; de diecinueve años de edad, soltera, de profesión peluquera, que dijo estar domiciliada en Zaragoza, calle Fita, núm. 18, y con última residencia en Ejea de los Caballeros, contratada como artista por Ramón Pallarés Serrano, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma, en causa núm. 337-1934 sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 585.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas, de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Celso Moreno Gracia, contra D. Emilio Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, los bienes que fueron embarcados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Finca urbana, situada en el término municipal de Cuarte, partida del Alcoz, que se compone: de un horno para cocer ladrillo y teja de 550 metros cuadrados, de dos cubiertos de 540 metros cuadrados para cada uno, de una casa, sólo de planta baja, de 250 metros superficiales, de dos edificios destinados el uno a almacén y el otro a sala de máquinas, y de campo que mide dos hectáreas, diez áreas, cuatro centiáreas. En junto la superficie de estas fincas es de dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas, y linda al norte con monte común, al sur con finca de Manuel Beltrán, al este con la acequia de Mezafocar y al oeste con carretera de Valencia. Tasada la finca, primeramente descrita, en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas y el segundo campo en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, siendo la tasación en conjunto de las dos fincas, de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Una máquina galletera, para la fabricación de ladrillo, marca «Haendle»: tasada en seis mil doscientas veinte pesetas.

Un motor eléctrico de 40 H.P., marca «Westinghouse»: tasado en mil ochocientas pesetas.

Un transformador trifásico: tasado en mil cien pesetas.

Correas de transmisión, aparatos de protección, cuadro y demás complementos de la marcha: tasados en setecientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día dos de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros; que igualmente estará de manifiesto la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad; y que en igualdad de condiciones, será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 614.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

De orden del señor Juez de instrucción núm. 2, de esta Ciudad, y en virtud de proveído de esta fecha dictado en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 483 de 1934, sobre atentado, contra Dámaso Ucha Enríquez, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 21 de diciembre último para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado de nuevo en el Manicomio de esta Ciudad, de donde se fugó y que se hallaba a disposición de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 615.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Víctor Navarro Vicente, en nombre y representación legal de D.^a Ernestina Bordonaba Andrés, ha acordado emplazar a los demandados Antonio García Ráfales, mayor de edad, casado, que se encuentra en ignorado paradero, y al señor Abogado del Estado, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten la demanda; con apercibimiento al primero que, de no comparecer, se sustanciara el incidente solamente con el señor Abogado del Estado en representación de éste.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Antonio García y Ráfales, que se encuentra en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 589.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una finca, secano, en La Muela, del término de Calmarza, de una yugada; linda al saliente, monte y poniente Marcos Yago; norte Marcos Yago y mediodía monte; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas; de la propiedad de Esteban Yago Ruiz, vecino de Calmarza, que le fué embargada para pago de multa impuesta por el Gobierno civil de Zaragoza por infringir el Reglamento de Epizootias, y costas, en expediente núm. 12-934.

Se fija para el remate el día 27 del mes de febrero próximo, a las doce y treinta horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Calmarza, simultáneamente.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente, en Secretaría, el 10 por 100, al menos, del valor de tasación.

Ateca, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 590.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta por primera vez, y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa, en la calle Larga, de Ariza; que linda por su derecha entrando con otra de Matías Pérez, izquierda con Felipa Carrascal y por espalda, con corral de dicha Felipa; valorada en 4.000 pesetas; de la propiedad del apremiado Juan Benito Montero, de dicho pueblo, embargada para responder de multa y costas en expediente de apremio núm. 51-934, seguido a virtud de oficio del Gobierno civil de Zaragoza, para hacer efectiva multa de cincuenta pesetas.

Se fija para el remate el día veintisiete de febrero próximo, a las doce horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Ariza, simultáneamente.

Se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente, en Secretaría, el 10 por 100 al menos del valor de tasación.

Ateca, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol Martínez.

Núm. 617.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de ciento veinte pesetas, que como descuento patronal adeuda al Retiro Obrero Obligatorio de Aragón, al vecino de Villanueva del Huerva, Maximiano Aguarón Ibáñez, más las costas causadas por este Juzgado, se saca a la venta en segunda subasta pública, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca que se describe a continuación, y cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día uno de marzo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad del inmueble y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no está afecto el referido predio a hipotecas, censos y gravámenes de naturaleza alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a la venta y para tomar parte en la susodicha subasta habrá que depositar en la mesa del

Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Finca que se subasta.

Una viña, en el término municipal de Villanueva del Huerva, de unas seiscientas cepas, de una superficie aproximada de diecinueve áreas y siete centiáreas, en la partida de Camino de Tosos; que linda al norte con camino, sur, este y oeste con carretera.

Valorada en quinientas treinta y ocho pesetas.

Dado en Cariñena treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de primera instancia e instrucción, Gregorio Oliván García.—El Secretario judicial, ante mí, Carlos S. de Boado.

Núm. 530.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Rafael Soler Cancedas, de cuarenta y un años de edad; casado, del comercio, natural de Benisalem (Balears), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 138-1934, sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Gómez.—Por su mandato, Justo López.

Núm. 588.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por proveído de esta fecha y por haberlo acordado en veinticuatro de diciembre del finado año, dictado en el sumario número noventa y uno de mil novecientos treinta y dos, seguido sobre hurto de bienes embargados, ha acordado se haga saber al depositario de aquellos bienes, Doroteo Martín Fillols, domiciliado en Zaragoza, ignorándose la calle y número, así como su paradero, que con toda urgencia se haga cargo del carro que se embargara y que obra en depósito provisional en poder del vecino de Luna José Apilluelo Chóliz, y de los veintitín sacos de avena que conserva en depósito también provisional el vecino de esta villa de Ejea Mariano Palacios Guinda, con más otros diecinueve de igual clase o su valor, a cuyo objeto han quedado aquéllos requeridos en forma; y para que al siguiente día de haberse hecho cargo de aquellos bienes, comparezca ante este Juzgado para su constancia en el sumario; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 618.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en las diligencias de embargo preventivo seguidas ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fructuoso García Ibarri, en representación de D. Gabriel Ruesta Momó, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Undués de Lerda, contra D. Fernando Landa Lloro, hoy sus herederos desconocidos, y habiéndose trabado embar-

go con fecha veinticinco del actual sobre trescientos setenta cahices de trigo que como pertenecientes a la herencia de D. Fernando Landa Lloro obran en poder de D. Antonio Giménez Sangorrín, vecino de Pintano se hace saber a los herederos desconocidos de aquél en cumplimiento del artículo 1.410 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 622.

PEDROLA

D. Juan Logroño Bielsa, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal a D. Victoriano Buesa Lores, cuyo paradero se desconoce, en providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que le fueron embargados y que se describen.

Una carro, usado; tasado en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, situada en la Casa Consistorial, el día dieciocho de febrero próximo, a las diez de la mañana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; y advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su tasación: que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que se halla en poder del depositario Daniel Vidoso Trullenque, de Sangarrén, donde podrán ser examinados.

Dado en Pedrola a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Logroño.—Por su mandato, Santiago Ortega.

Núm. 557.

VERA DE MONCAYO

D. Jacinto Gil García, Juez municipal de Vera de Moncayo;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento del 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.171 habitantes de hecho, y el Secretario está retribuido por los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Vera de Moncayo, 27 de enero de 1935.—El Juez municipal, Jacinto Gil.—El Secretario interino, Pedro Laínez.